

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente : 2020-00020-00  
Demandante : MARTIN VARGAS ROMERO  
Demandados : HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODULFO GAMBA GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

**PERTENENCIA AGRARIA**

Mediante auto del veintisiete (27) de febrero del año en curso, la demanda de la referencia fue inadmitida al observarse que no hay claridad respecto de los hechos y los demandados, señalando al respeto el Despacho:

*"...en el HECHO SEGUNDO de la demanda, se solicita que se sume la posesión de la parte del inmueble objeto del proceso adquirida por el vendedor RODRIGO GAMBA MARTINEZ, al fallecimiento de su progenitor RODULFO GAMBA GONZALEZ.*

*De acuerdo con el hecho segundo citado, se pretende sumar la posesión de la parte del inmueble sobre la que ejercía el vendedor RODRIGO GAMBA MARTINEZ quien a su vez es hijo y heredero del fallecido **RODULFO GAMBA GONZALEZ** de quien se acreditó procesalmente su deceso y quien figura como titular de derechos reales sobre el predio SANTA ROSITA con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-89269, no obstante, en la demanda en el acápite de MANIFESTACIONES ESPECIALES se dice que se ignora los nombres de los posibles HEREDEROS DETERMINADOS y por lo tanto la demanda se dirige contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RODULFO GAMBA GONZALEZ."*

Dentro del término concedido, la parte demandante allega escrito subsanando la demanda en los siguientes términos:

*"1. A lo mencionado en los considerandos del auto me permito aclarar al despacho, el hecho segundo de la demanda en los siguientes términos de conformidad con lo establecido en los artículos 778, 2.521:*

*Mi representado MARTIN VARGAS ROMERO solicita que a su posesión adquirida mediante la escritura 293 del 16 de mayo de 2017, se le sume la posesión que ejerció su antecesor (Rodrigo Gamba Martínez), desde el 05 de febrero de 2009.*

*2. En segundo lugar su señoría me permito aclarar, el acápite relacionado con las manifestaciones especiales que mi representado y el suscrito desconocemos el domicilio de los herederos indeterminados y personas indeterminadas."*

De acuerdo con los argumentos del apoderado de la parte demandante se encuentra que la demanda no se subsanó en debida forma, ya que se omite hacer referencia al parentesco de padre e hijo, que según afirma en la demanda existe entre el titular de derechos reales sobre el predio objeto de usucapión RODULFO GAMBA GONZALEZ y su antecesor RODRIGO GAMBA MARTINEZ, quien sería HEREDERO DETERMINADO y , sin embargo se insiste en afirmar que se desconoce el

domicilio de los HEREDEROS DETERMINADOS del señor RODULFO GAMBA GONZALEZ, ya que contra éstos también debe dirigirse la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se pretende en pertenencia una parte específica del predio de mayor extensión denominado "Santa Rosita", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-8926, parte que se identifica en la demanda con sus linderos y colindantes y con un área de 23.052 m2, no obstante, en la escritura pública N° 293 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría Segunda de Ramiriquí mediante la que el demandante MARTIN VARGAS ROMERO adquiere el predio, y que sirve de título idóneo para la suma de posesiones, lo que adquiere el demandante son TODOS LOS DERECHOS HERENCIALES QUE LE CORRESPONDEN O LE PUEDAN CORRESPONDER al vendedor RODRIGO GAMBA MARTINEZ por sus finados padres RODULFO GAMBA GONZALEZ y BERNARDINA MARTINEZ DE GAMBA, de quienes se dice en la citada escritura que fallecieron hace 11 y 17 años aproximadamente, no obstante en la demanda se omite mencionar a la señora BERNARDINA MARTINEZ DE GAMBA y aportar el registro civil de su defunción, e igualmente se omite aportar la prueba de la calidad de heredero del señor RODRIGO GAMBA MARTINEZ.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la demanda aquí examinada.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR**, la demanda de PERTENENCIA AGRARIA con Radicado N° 2020-00020 presentada a través de apoderado por el señor **MARTIN VARGAS ROMERO**, por lo dicho con antelación.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, entréguese al interesado, sin necesidad de desglose, los documentos acompañados con la demanda y archívese la actuación previa las constancias del caso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

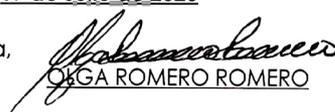
  
**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ**  
Jueza

#### NOTIFICACION POR ESTADO

Artículo 295 C.G.P.

La anterior providencia se notificó por Estado N° 015 de 17 de Julio de 2020

La Secretaria,

  
OLGA ROMERO ROMERO